

0032-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintinueve minutos del dieciseis de enero de dos mil veinticuatro. **Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón CURRIDABAT de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido ESPERANZA NACIONAL celebró el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de CURRIDABAT, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN CURRIDABAT

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104670319	MARCOS ULISES AMADOR TENORIO	PRESIDENTE PROPIETARIO
115250322	MARIELA MONTERO ARIAS	SECRETARIO PROPIETARIO
104430880	MARIO ENRIQUE MONTERO VARELA	TESORERO PROPIETARIO
105510244	MARJORIE MONTERO VARELA	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104670319	MARCOS ULISES AMADOR TENORIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115250322	MARIELA MONTERO ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104430880	MARIO ENRIQUE MONTERO VARELA	TERRITORIAL PROPIETARIO
105510244	MARJORIE MONTERO VARELA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación de los nombramientos de José Rubén Miranda Monge, cédula de identidad 104171354, como presidente suplente y delegado territorial propietario; Edgar Gerardo Brenes González, cédula de identidad 302040228, como tesorero suplente y de Irene María Jiménez Velasco, cédula de identidad 203400830, como fiscal propietaria; en razón de que sus nombramientos fueron realizados

en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido Esperanza Nacional, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial propietario**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Jocelyn Fonseca González
Jefa a.i del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

JFG/mch/mop

C.: Exp. n.º403-2023, partido ESPERANZA NACIONAL

Ref., No.: 00028-2024